

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 NOV 2021 **del año Dos Mil Veintiuno.**
(2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA**, , **representada** por el señor FRANCISCO DUQUE HERRERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín; y a cargo del demandado (s): CARLOS EDISSON RUIZ PEÑA, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- Pagaré N°. 142723

A – Por la suma de \$348.959.812,00, por concepto de saldo a capital, contenido en el citado pagaré; junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

B – Por la suma de \$7.822.212,00, por concepto de capital en mora, comprendido del 30 de mayo de 2021 al 30 de julio de 2021, debidamente determinado en las pretensiones de la demanda.

C – Por la suma de \$18.064.380,00, M/cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas que se encuentran insolutas desde 04 de mayo de 2021.

2. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

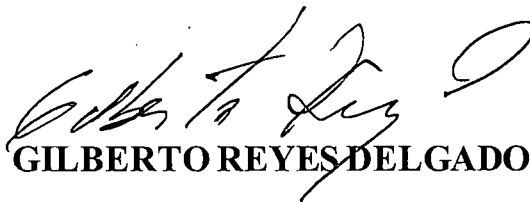
5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Oficiése con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiese a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr. (a): ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación Estado No. 019 hoy 29 NOV 2021 El Secretario, 